

número 8, solicitando autorización para modificar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la modificación de la línea de transporte de energía eléctrica a 132 kilovoltios, denominada «Montefurado-Barco-Ponferrada, tramo Barco-Ponferrada, entre los apoyos números 37 y 40. La longitud afectada será de 667 metros, empleándose apoyos metálicos, conductores de aluminio-acero de 281,7 milímetros cuadrados de sección y aisladores de vidrio. La modificación afecta al término municipal de Rubiana de Valdeorras en la provincia de Orense.

La finalidad es mejorar las condiciones de seguridad de la instalación.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 3 de diciembre de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Orense.

1552

RESOLUCION de 3 de diciembre de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la modificación de una línea a 380 KV., entrada y salida en la subestación de «La Mudarra» (Valladolid) y se declara la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Valladolid a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, avenida de Gardoqui, número 8, solicitando autorización para la modificación de una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la modificación de la línea de transporte de energía eléctrica a 380 kilovoltios «Grijota-Tordesillas» en la parte que afecta a la entrada y salida en la subestación de «La Mudarra». Las características fundamentales de la reforma consistirán en la instalación de un apoyo centrado en las dos últimas torres de las líneas actuales (107 de «Grijota-La Mudarra» y 100 de «Tordesillas-La Mudarra») al que irán las líneas actuales en simple circuito y desde el que harán la entrada y salida en la subestación de «La Mudarra». La longitud total será de 225 metros, empleándose apoyos metálicos, conductores de aluminio-acero de 546,1 milímetros cuadrados de sección y aisladores de vidrio. Para la protección contra las sobretensiones de origen atmosférico dispondrá de un cable a tierra, de acero, de 83,8 milímetros cuadrados de sección.

La finalidad es mejorar la interconexión de los sistemas de transporte de energía.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a VV. SS.

Madrid, 3 de diciembre de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sres. Delegados provinciales de este Ministerio en Valladolid y Palencia.

1553

RESOLUCION de 3 de diciembre de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a la «Cooperativa Eléctrica Benéfica Albaterense» el establecimiento de una línea eléctrica y un centro de transformación a instalar en Albatera (Alicante).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Alicante a instancia de «Cooperativa Eléctrica Benéfica Albaterense», con domicilio en Albatera (Alicante), calle Pascual Cánovas, número 15, solicitando autorización para

el establecimiento de una línea eléctrica y un centro de transformación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Resultando que realizadas las publicaciones reglamentarias «Hidroeléctrica Española, S. A.», formuló oposición alegando: 1) que «Cooperativa Eléctrica Benéfica Albaterense» es un revendedor de energía con un contrato de suministro de fecha 10 de mayo de 1965 al que van unidas unas condiciones especiales en las que se establece una zona perfectamente determinada, fuera de la cual le está vedada toda distribución, y una potencia máxima contratada de 160 KW., o sea 200 KVA.; 2), que la instalación del nuevo centro de transformación, cuyo emplazamiento se sitúa fuera de los límites de la zona de distribución de la Cooperativa, vulneraría el acuerdo entre ambas Empresas y duplicaría la potencia base del contrato, y 3), que «Hidroeléctrica Española, S. A.», estaba dispuesta, y para ello cuenta con los medios técnicos suficientes, a dar servicio a todos los interesados de Albatera que lo soliciten;

Resultando que «Cooperativa Eléctrica Benéfica Albaterense» contestó: 1), que la potencia contratada actualmente, 200 KVA., era ampliable por dos motivos: a), la cláusula 25 de las condiciones generales de los contratos de suministro, y b), porque en la condición especial 5.ª del contrato se establece que esta potencia será ampliable de acuerdo con el incremento vegetativo de la zona de Cooperativa. 2), que el emplazamiento del nuevo centro se ha escogido por ser un solar propiedad de Cooperativa, por seguir las directrices del Ayuntamiento en cuanto a sus proyectos urbanísticos y por último por la facilidad con que se puede conectar a sus actuales redes, y 3), que la autorización se solicita para atender las obligaciones con sus asociados y por considerar que tiene derecho a distribuir en Albatera en la zona asignada y fuera de ella, conforme viene distribuyendo;

Resultando que esta Dirección General por resolución de fecha 25 de junio de 1974 estimó que no procedía autorizar a «Cooperativa Eléctrica Benéfica Albaterense» el establecimiento de la línea y centro de transformación antes citados;

Resultando que contra la anterior resolución se interpuso recurso de alzada alegando: 1), que no se puede considerar a una Cooperativa de consumo como una Empresa mercantil dedicada a la reventa, por lo que la «Cooperativa Eléctrica Benéfica Albaterense», que es una asociación de consumidores constituida en Cooperativa, no es una Empresa revendedora de energía, siendo a todos los efectos un abonado más de la energía eléctrica y como tal tiene derecho de ver ampliada la potencia contratada por la estricta aplicación de la mencionada condición 25 de las generales de los contratos de suministros y 5.ª de las especiales del contrato celebrado entre ambas Empresas el 21 de mayo de 1965; 2), que si como se ha probado antes «Cooperativa Eléctrica Benéfica Albaterense» es como un abonado más, a tenor de lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía de 12 de marzo de 1954, tiene derecho a una ampliación del suministro, salvo que medien dificultades técnicas o cualquiera de las circunstancias previstas en el propio Reglamento, el cual no puede dejar al libre arbitrio de las Empresas suministradoras, en este caso «Hidroeléctrica Española, S. A.», la decisión acerca de las solicitudes de aumento de potencia; 3), que las sentencias que sirven de base jurisprudencial tanto a «Hidroeléctrica Española, S. A.», como a la Dirección General de la Energía no lo pueden ni deben ser para el asunto que nos ocupa, ya que no lo han sido para supuestos de Empresas distribuidoras, revendedoras e intermediarias, condiciones que no son las de la recurrente, y además lo han sido para Empresas que no tenían pactado el suministro de energía eléctrica o no tenían convenido su aumento de potencia, circunstancias éstas que tampoco se dan en la recurrente, por cuya razón dichas sentencias, de ser aplicables, a sensu contrario, vendrían a confirmar los derechos de la citada Cooperativa; 4), que la lectura de la cláusula 2.ª de las condiciones especiales del documento de fecha 21 de mayo de 1965 que dice (la zona exterior a los límites marcados en la condición primera quedará exclusiva para «Hidroeléctrica Española, S. A.», respetándose las actuales situaciones de hecho) obliga a concluir que la distribución fuera de los límites indicados no está totalmente vedada, sino que puede realizarse en la medida que «Cooperativa Eléctrica Benéfica Albaterense» respete situaciones de hecho existentes al tiempo de la firma de dicho documento y finalmente que la autorización administrativa que se solicita no supone una violación de las condiciones contractuales como señala «Hidroeléctrica Española, S. A.», ya que está previsto en los citados documentos contractuales un posible aumento de potencia, por todo lo cual se solicita que se prive de todo efecto la resolución recurrida y se autorice la instalación de dicha línea subterránea y centro de transformación;

Resultando que habiéndose dado traslado del escrito de recurso para que pudiera formular las alegaciones oportunas a «Hidroeléctrica Española, S. A.», ésta presentó escrito en el que básicamente reitera los puntos de vista expuestos en su escrito de oposición antes resumido;

Resultando que este Ministerio, a propuesta del Servicio de Recursos, estimó con fecha 7 de abril de 1976 el recurso de alzada interpuesto por don Jesús Aparicio Bernal Sánchez en nombre y representación de «Cooperativa Eléctrica Benéfica Albaterense» contra la Resolución de esta Dirección General de fecha 25 de junio de 1974, resolviendo retrotraer el expediente al momento previo a la autorización para que, si por lo demás

procede, se conceda la autorización en los términos que esta Dirección General considere oportunos;

Vistos los informes emitidos por la Delegación Provincial de este Ministerio en Alicante;

Vistos el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía de 12 de marzo de 1954, el Decreto 2617/19, de 20 de octubre sobre autorización de instalaciones eléctricas; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, la Ley 52/1974, de diciembre, General de Cooperativas, y el Real Decreto 2710/1976, de 16 de noviembre por el que se aprueba su Reglamento;

Considerando que la legislación vigente en materia de Cooperativas específica y desarrolla algunos aspectos no recogidos en la legislación anterior;

Considerando que el Estado asume como función de interés social la promoción, estímulo y protección del movimiento cooperativo;

Considerando que el artículo 11 del citado Real Decreto 2710/1978 especifica que «las Entidades Cooperativas tendrán la condición de mayoristas y podrán detallar como minoristas en la distribución o venta» y tendrán «a todos los efectos la condición de consumidores directos para abastecerse o suministrarse de terceros»;

Considerando que el artículo 115 del mencionado Real Decreto 2710/1978 especifica como una de las formas de las Cooperativas de consumo los suministros especiales como agua, gas y electricidad y de alcantarillado;

Considerando que la interpretación y fijación del alcance de las relaciones contractuales entre Empresas productoras y distribuidoras corresponde por completo a la jurisdicción ordinaria, doctrina confirmada por sentencias del Tribunal Supremo de fechas 6 de octubre de 1966 y 15 de febrero de 1967;

Considerando que ni la facultad de la Administración de autorizar las instalaciones que crea necesarias, ni el deseo de los particulares a obtener la autorización administrativa están condicionados a la conformidad de suministro por parte de la Empresa distribuidora, sino que es una facultad discrecional de la Administración.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar a «Cooperativa Eléctrica Benéfica Albarense» el establecimiento de las siguientes instalaciones eléctricas:

— Línea subterránea de transporte de energía eléctrica a 20 KV., con origen en el centro de transformación que actualmente tiene en servicio la Cooperativa y final en el centro de transformación a instalar en la calle Pascual Cánovas, sin número, de la localidad de Albatera (Alicante). Dispondrá de tres cables unipolares de cobre de 25 milímetros cuadrados de sección, con una longitud total de 250 metros.

— Centro de transformación de 200 KVA. de potencia y relación 11-20/0,220-0,380 KV., a instalar en la calle Pascual Cánovas, sin número, de la localidad de Albatera (Alicante). Dispondrá de los elementos necesarios de protección, seguridad y medida.

La finalidad de las instalaciones es mejorar el servicio de la zona.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 3 de diciembre de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía de Alicante.

1554 RESOLUCION de 9 de diciembre de 1980, de la Delegación Provincial de Badajoz, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Cia. Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Montesinos, 5, Badajoz, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Cia. Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica

Origen: Apoyo número 5, línea subestación «Olivenza» enlace Badajoz, en Olivenza.

Final: Apoyo número 7, línea subestación «Olivenza» enlace Badajoz, en Olivenza.

Tipo: Aérea.

Longitud en kilómetros: 0,200.

Tensión de servicio: 20 KV.

Conductores: Aluminio-acero de 3 por 54,6 milímetros cuadrados de sección.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: Cristal cadena.

Finalidad de la instalación: Mejora del suministro al sector.

Presupuesto: 371.184 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Referencia: 01.788/10.384.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 9 de diciembre de 1980.—El Delegado provincial, Andrés Herranz Soler.—155-14.

1555 RESOLUCION de 9 de diciembre de 1980, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: SA/10.061/79.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: E. T. 7.000, de «Enher».

Final de la misma: E. T. 7.035, de FHSSA (O. T. 1.137).

Término municipal a que afecta: Castellbisbal.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,132 subterráneos.

Conductor: Aluminio de 3 (1 por 240) milímetros cuadrados.

Material de los apoyos: Cable subterráneo.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 9 de diciembre de 1980.—El Delegado provincial.—127-7.

1556 RESOLUCION de 9 de diciembre de 1980, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: SA/2.354/80.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Estación receptora de Santa Coloma.

Final de la misma: Apoyo 18 de la línea a 66 KV. a E. primaria «San Martín» (L B-3).

Términos municipales a que afecta: Santa Coloma de Gramanet y Barcelona.

Tensión de servicio: 66 KV.

Longitud en kilómetros: 1,657 aéreos.

Conductor: Aluminio-acero de 118,2 milímetros cuadrados, dos circuitos trifásicos.

Material de los apoyos: Metálico y hormigón.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 9 de diciembre de 1980.—El Delegado provincial.—128-7.